

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 Marzo)

Ministerio de la Gobernación

INSTRUCCIÓN

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular (1).

TÍTULO PRIMERO. DEL PROTECTORADO

CAPÍTULO V

De las Juntas provinciales.

Art. 14. Las Juntas provinciales tienen la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado, y ejercerán, dentro de sus respectivas provincias, las funciones siguientes:

1.ª Nombrar de entre sus Vocales, con el título de Vicepresidente, su Presidente habitual al empezar el ejercicio de las Juntas en caso de renovación, y cuando por otra causa accidental ó permanente vacare aquel cargo.

El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador, como Presidente. Si no asistiese el Gobernador presidirá el Vicepresidente; en defecto de éste el Vocal más antiguo, y si hubiere dos ó mas, el de mayor edad.

2.ª Elevar al Ministro de la Gobernación, por conducto de los Gobernadores, propuestas en terna de los Vocales que les correspondan designar en las renovaciones bienales.

3.ª Formar sus reglamentos y someterlos á la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

4.ª Proponer el sueldo que el Administrador provincial ha de percibir y la fianza que debe prestar para el

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta la importancia de los bienes y valores que custodie.

5.ª Nombrar sus Procuradores y Notarios y el personal subalterno que han de tener á su servicio, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

6.ª Ejercer el patronazgo y administración de las fundaciones que se les encomienden, con arreglo á lo prevenido en la facultad 9.ª del artículo 7.º, con todos los derechos y obligaciones que á los Patronos fundacionales correspondieran.

7.ª Informar al Ministro de la Gobernación, á la Dirección general y á los Gobernadores de provincia en cuantas ocasiones se lo ordenaren, y necesariamente en los expedientes que se instruyan para ejercitar las facultades 1.ª, 2.ª, 3.ª y 16 del art. 7.º, y 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 8.º de esta instrucción.

8.ª Informar las cuentas de sus respectivos Administradores y particulares.

9.ª Pedir informes sobre los asuntos que les están confiados, y reclamar como de oficio, con las formalidades legales, de las Notarias, Registros de la propiedad y demás oficinas y archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, Patronos, Administradores, objeto, dotación y vicisitudes de las fundaciones enclavadas en la provincia.

10. Visitar los establecimientos benéficos en la provincia.

11. Averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes á Beneficencia existen indebidamente en poder de alguna persona ó Corporación; si los que ejercen el patronazgo y administración de las fundaciones tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfica cumplen su cometido y participan á la Autoridad correspondiente los abusos que observaren, para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los Patronos, Administradores ó

encargados, y por los demás recursos legales.

Respecto á los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular y aplicados legalmente á la provincial ó municipal, averiguarán si se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenientes.

12. Velar por que en los litigios que afecten á la Beneficencia se aprovechen los plazos y recursos legales; cuidar de que se eviten controversias judiciales, improcedentes ú onerosas, y comparecer y mostrarse parte, si fuere indispensable, con autorización del Ministro de la Gobernación, en representación de los intereses colectivos que les están confiados.

13. Ser parte, con igual representación, en los autos de desvinculación; resistirla cuando no proceda con arreglo á las leyes, y procurar en todo caso el respeto á las cargas benéficas que deban subsistir.

14. Tramitar los expedientes de investigación, robusteciéndolos con cuantos documentos y noticias obrasen en los Archivos de la Junta y puedan adquirir, para el mejor ejercicio de la acción investigadora.

15. Promover en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las inscripciones intransferibles de Deuda pública, por equivalencia de bienes desamortizados; evitar que el Estado se incaute de ellas antes de consumir la desamortización; cuidar de que, una vez realizada ésta, se abone lo procedente á cuenta de los intereses de las inscripciones hasta su emisión, y procurar el cobro de los atrasos que la Beneficencia tenga por rentas de los bienes ó por intereses de las inscripciones.

16. Aplicar, de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos, las cantidades que éstos reciban para la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 747 del Código civil.

17. Formar con los premios de patronazgo y de administración de las fundaciones que se les confien, y con los demás recursos que esta instrucción crea, un fondo, cuya distribución anual presupuestarán, y de

cuya inversión darán anualmente cuenta.

Por dichos premios de patronazgo y administración, las Juntas percibirán el 10 por 100 sobre los ingresos de las respectivas fundaciones.

18. Dictar cuantas disposiciones crean convenientes respecto de los libros que deben llevar sus Administradores, y el sistema y forma á que han de adaptar la contabilidad de los fondos propios de las Juntas y de cada una de las fundaciones que tengan á su cargo.

19. Registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban aprobadas, y formar la contabilidad provincial.

20. Elevar á la Dirección general, al terminar los meses designados para informar los presupuestos y las cuentas particulares, relaciones de los representantes que han cumplido y de los que han dejado de cumplir esta obligación.

21. Formar una estadística completa de todas las fundaciones de Beneficencia enclavadas en la provincia.

22. Imponer las multas en que incurriesen los representantes legítimos de fundaciones obligados á la presentación de cuentas y presupuestos, por la falta de cumplimiento de esta obligación en los plazos prevenidos.

Art. 15. Las Juntas celebrarán sus sesiones en el local en que se hallen instaladas, y los acuerdos que se tomen tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la sesión siguiente. Los que se consideren perjudicados por dichos acuerdos, podrán, no obstante, alzarse de ellos ante la Dirección general, en el término de ocho días.

CAPÍTULO VI

De las Juntas municipales.

Art. 16. El Ministro de la Gobernación creará Juntas municipales de Beneficencia, con audiencia de la provincial respectiva, en los pueblos apartados de la capital que tuviesen instituciones del ramo, numerosas ó muy ricas.

Art. 17. Estas Juntas constarán de cinco á nueve individuos.

Los períodos de su duración y renovación y las condiciones y circunstancias de sus Vocales serán iguales á las de las Juntas provinciales.

Art. 18. Las Juntas municipales dependerán inmediatamente de las provinciales respectivas, y ejercerán en su localidad las funciones que aquéllas en toda la provincia.

CAPÍTULO VII

De los Administradores provinciales.

Art. 19. Para ser Administrador provincial se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y figurar en los escalafones á que se refiere el art. 7.º, facultades 12 y 13 de esta instrucción.

Art. 20. No podrán ser nombrados para este cargo los que estuviesen residenciados ó hubiesen sido responsabilizados gubernativamente por abusos de sus funciones como empleados públicos, ni los que se hallaren procesados ó hubiesen sido condenados por alguno de los delitos de falsedad ó contra la propiedad.

Tampoco podrán ser nombrados Vocales de Juntas de Beneficencia ó de Patronos; los Patronos, Administradores, encargados, Directores ó representantes de otras fundaciones benéficas.

Art. 21. Los Administradores provinciales disfrutarán el sueldo que las Juntas les señalen, con la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Cuando por insuficiencia de datos ó por falta de recursos no pudiere fijarse este sueldo, podrá asignárseles los premios de administración de las fundaciones que se les confíen, por todo su valor ó en parte alicuota de los mismos.

Art. 22. Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, prestarán estos funcionarios la correspondiente fianza, á propuesta de las Juntas y con la aprobación de la Dirección general.

Art. 23. Los Administradores provinciales serán los Secretarios, pero sin voto, de las respectivas Juntas, y tendrán, bajo la inspección de las mismas y con las formalidades que se dirán, las atribuciones siguientes:

1.ª Administrar las fundaciones que se les encomendase, con arreglo á lo prevenido en la facultad 10.ª del art. 7.º, las confiadas á las Juntas provinciales y las en que las mismas Juntas ejerzan el compatronazgo.

2.ª Llevar los libros que las Juntas de que dependan les exijan, y observar el sistema y forma de contabilidad prevenidos por las mismas.

3.ª Formar presupuestos y rendir cuentas de cada una de las fundaciones que tengan á su cuidado, en el tiempo y forma prevenidos para este servicio á los representantes particulares.

4.ª Custodiar, en la forma que dispusieren las respectivas Juntas, los valores que constituyen el fondo de las mismas y los de las fundaciones que tengan á su cargo.

5.ª Organizar y custodiar el Archivo y formar los índices del mismo y los inventarios de los muebles y pertenencias de las Juntas, remitiendo á la Dirección general copias de dichos índices ó inventarios.

6.ª Concurrir á las sesiones de las Juntas; dar cuenta de los expedientes, comunicaciones y asuntos comprendidos en la orden del día; tomar nota de las discusiones, y redactar y autorizar las correspondientes actas, de que darán lectura en la sesión inmediata; y

7.ª Expedir certificaciones de las actas, expedientes y demás documentos que obran en el Archivo, con el V.º B.º del Presidente ó del Vicepresidente.

CAPÍTULO VIII

De los Administradores municipales.

Art. 24. Habrá Administradores municipales donde el Ministro de la Gobernación creare Juntas municipales del ramo, y tendrán en la localidad á que pertenezcan las facultades y obligaciones que los Administradores provinciales en sus respectivas provincias.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de Diciembre último.

CONCLUSIÓN. (1)

SESIÓN DEL DÍA 17.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Crespo, por estar disfrutando licencia, y Garrido, Martínez, Velasco, Redón, Bozalongo, Sáenz de Luque y Muro, por sus ocupaciones.

Se acordó convocar para la hora de las 11 del día de mañana á los señores propietarios que aparecen directamente interesados en el proyecto de conducción de aguas para riego al otro lado del puente, á fin de darles cuenta del mismo y que propongan los medios que estimen más eficaces para llevarlo á cabo cuanto antes.

Se admitió como vecino de esta capital á D. Anastasio Azofra García.

Se acordó que las solicitudes de Magdalena Jimeno, Casimiro Bozalongo, Isabel García y Nicolás Arenas, con la del Sr. Toledo, pidiendo autorización para establecer puestos de venta de pescado fresco, fuera de las plazas de Abastos, destinadas al efecto, pasen á las Comisiones de Mercados y Sanidad para que estudien detenidamente el asunto, informando lo que estimen procedente, á fin de resolver en definitiva, con el mayor acierto, no obstante el parecer del señor Remíz, de que la instancia del Sr. Toledo, debiera quedar libre de dicho trámite, por haber recaído acuerdo.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 61.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para pagar las 753 pesetas invertidas y satisfechas por el Sr. D. Donato Hernández Oñate, en la construcción de un camino, sin perjuicio de que por la Alcaldía se invite previamente á los que iniciaron dicha obra con su solicitud, para que contribuyan con alguna suma al pago de la mencionada cantidad.

La Corporación quedó enterada de haber remitido el Ingeniero Jefe del servicio Agronómico D. Antonio Pascual Ruilópez, varios ejemplares de la Real orden creando un centro de información Comercial en el Ministerio de Estado y del Reglamento de la Exposición Universal que se celebrará en París el año 1900.

Se acordó dar á los empleados del Municipio la gratificación acostumbrada, anticipando el pago de la mensualidad corriente por los días de Navidad.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

SESIÓN DEL DÍA 24.

No pudo tener efecto la sesión por falta de número de señores Concejales, disponiendo se convoque á nueva sesión, citando en legal forma para el día 26 del corriente á la hora de las once de la mañana.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Se aprobó el acta de la anterior así como la del día 17 del corriente.

Excusaron su asistencia los señores Crespo, Garrido, Martínez, Velasco, Iñiguez, Bello, Bozalongo, Valverde, Pancorbo, Velázquez, Sáenz de Luque y Muro, por sus ocupaciones.

El Ayuntamiento aprobó por unanimidad el proceder del Sr. Presidente, al interpretar los sentimientos del pueblo y de la Corporación, dirigiendo telegrama al Ilmo. Sr. D. Fernando Merino, hijo político del Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, D. Práxedes Mateo Sagasta, interesándose por la salud de tan Ilustre enfermo, y á propuesta del señor Ochoa se acordó pedir noticias con frecuencia del curso de la enfermedad.

Se procedió al sorteo para la amortización de las obligaciones de la deuda municipal, resultando ciento una obligaciones emitidas que representan un capital de 31.775 pesetas, que se satisfará con los intereses correspondientes desde el día 15 de Enero próximo según está acordado.

Se concedió á Felix Santolaya la pensión de 650 pesetas, por término de catorce meses, á fin de que pueda atender á la lactancia de un hijo.

Dada lectura á la lista de electores para Compromisarios de Senadores, así como al informe de la Comisión especial designada para formarla, el Ayuntamiento le prestó su aprobación, y acordó exponerla al público en el día 1.º de Enero próximo, cumpliendo lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos prevenidos en el 26 de la propia ley.

Se autorizó á D. Ezequiel Lorza y Velasco, para colocar una portada de madera en su casa, sita en los portalllos de la plaza de la Constitución, núm. 18, siempre que presente los planos que requiere en su informe el Sr. Arquitecto municipal, si los encuentra éste conforme á las prescripciones generales de Policía urbana.

Se acordó abonar á D. Patricio Gómez, la cantidad de 9240 pesetas, en que ha sido tasado el valor del terreno dejado para la vía pública, al reedificar la fachada de un predio de su propiedad, sito en el núm. 6 del Muro de la Penitencia.

Se autorizó á D. Angel López, de esta vecindad, para edificar una casa sobre el primer cuerpo de fachada de sillería construido en el predio de su pertenencia, sito en el núm. 4 de la calle de la Estación, siempre que se sujete á los planos presentados y á las prescripciones todas de Policía urbana, debiendo colocarse la oportuna valla á 1'50 metros de la fachada, para no estorbar el paso de una vía tan importante.

El Sr. Castellanos manifestó, que á nombre del Ayuntamiento había asistido al entierro de un repatriado, y propuso que en lo sucesivo lo hiciera una Comisión del Municipio, rindiendo un tributo de homenaje á esos infelices mártires de la Patria, que sucumbían víctimas del cumplimiento de un sagrado deber, á lo cual contestó el Sr. Presidente felicitando al Sr. Castellanos por su meritoria obra, y ofreciendo asistir él personalmente en cuantos casos tuviera conocimiento, pues el no haberlo hecho era debido á no tener noticia la Alcaldía del fallecimiento de aquellos.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

SESIÓN DEL DÍA 31.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Crespo, Garrido, Velasco, Redón, Pancorbo, Sáenz de Luque y Muro por sus ocupaciones.

Enterada la Corporación por el señor Presidente de las satisfactorias noticias recibidas sobre el curso de la enfermedad del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, el cual se halla ya en convalecencia según los últimos telegramas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad consignar en acta su satisfacción y que se le felicite por su restablecimiento tan luego como se reciban noticias de ello.

El Sr. Alcalde puso oficialmente en conocimiento de la Corporación el fallecimiento del Contador de fondos municipales D. Gregorio España y Sáenz, dando cuenta también de que interpretando los deseos de la Corporación, había dispuesto que al entierro del referido Sr. España, asistiesen los empleados del Municipio francos de servicio con luces por cuenta del mismo; que se abone á la viuda la paga de toca acostumbrada y se nombre á su hijo D. Laureano Es-

paña, escribiente de las oficinas municipales con el haber de 2 pesetas diarias. Así se acordó, mostrándose la conformidad unánime de la Corporación en todo lo expuesto por el Sr. Presidente y disponiendo se consignara en acta el profundo dolor causado por la pérdida de tan buen amigo y antiguo funcionario que venía desempeñando su cargo á satisfacción de todos desde el 16 de Enero de 1872.

Previa la consignación de los resultandos y considerandos, atinentes al caso que en el acta se expresan, el Ayuntamiento por unanimidad acordó conferir á D. Melitón Aréjula y Casas el referido cargo de Contador, con el carácter de interino, y recabar de la Superioridad la oportuna autorización para otorgarlo con carácter definitivo á favor del mismo.

Se prorrogó la pensión que disfrutaba don Miguel Franco Veas por seis meses más, para continuar atendiendo á la lactancia de su hija.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación de D.^a Casilda de Herrán, á la cual acompaña la fotografía de su finado esposo el desventurado marino logroñés D. Víctor Sola, Capitán de Fragata de la Armada, agradeciendo el acuerdo adoptado en sesión del día 3 del actual de colocar dicho retrato en los salones de la casa Consistorial; hizo uso de la palabra el Sr. Mata para manifestar, que no habiendo estado presente cuando se adoptó dicho acuerdo, no pudo hacer observar al que propuso idea tan laudable y á la Corporación en general, que con la misma razón y en igual forma debiera honrarse la memoria de los Sres. Sánchez, Mayoral, Ayala, Villanueva y tantos otros hijos de Logroño como han sucumbido en defensa de la integridad de la Patria, pero como esto no sería posible por el excesivo número de retratos que habría que colocar, proponía se solicitaran todos ellos de las respectivas familias, para formar con el del señor Sola un álbum con sentida dedicación que se conservará como imperecedero recuerdo en la casa Consistorial, y así se acordó por unanimidad.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

Enterada la Corporación del acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 19 del corriente que transcribe el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 27 del actual, por el que se accede á la reclamación formulada por este Ayuntamiento de abonar con cargo á los fondos provinciales las estancias de los presos sujetos á la jurisdicción militar, en la Cárcel de este partido, se acordó pasara á la Sección de Contaduría á los efectos consiguientes.

El Sr. Coronel de la Zona de reclutamiento de Logroño, D. Rafael Alamo, participa haber tomado posesión de su cargo, con cuyo motivo hace cortesés ofrecimientos y se acor-

dó contestarle, dándole gracias y estar á la recíproca.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Enero próximo, ascendente á la suma de 92.759'25 pesetas, disponiendo pase á la Sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Se admitió la vecindad solicitada por Estefanía Jimeno.

Se dispuso pasara á informe de la Comisión de Hacienda, la instancia de D. Antonio Rodríguez, en que solicita rebaja en la cantidad que tiene que satisfacer por el terreno que ocupó con su establecimiento en el paseo del Príncipe de Vergara.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de las Comisiones de Sanidad y Mercados, referente á la concesión de puestos de venta de pescados frescos, con la expresada condición de que estas concesiones se entiendan, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento, para disponer lo que estime más oportuno y conveniente al interés de sus administrados, y que pase al negociado para su cumplimiento.

Vista la instancia de D. Teodoro Longas Castillo, solicitando autorización para establecer una fábrica de dulces en el molino llamado de Samalar, por lo que afecta al impuesto de consumos, se acordó pasara á informe del negociado, y oír de la Comisión permanente del ramo.

El Sr. Presidente hizo historia del estado de la cuestión relativa á la Audiencia provincial y de la lectura del oficio del Sr. Arquitecto; en su vista opina que el Ayuntamiento no puede acometer esas obras por cuenta propia, sin desatender otros servicios preferentes y toda vez que la Audiencia es provincial, aunque la Diputación no parece muy dispuesta á subvencionarlas, considera que todos los pueblos deben contribuir á su realización y hasta el Gobierno de S. M. debiera contribuir á ello, á pesar de las impresiones negativas en las gestiones que al efecto se han practicado, por ser la administración de justicia una función social que afecta á los intereses generales del Estado; pero como pudiera surgir un conflicto por ser insuficiente el local destinado para la celebración de los juicios por jurados, rogó á los Sres. Concejales que emitieran su opinión en este asunto. El Sr. Mata hizo uso de la palabra, abundando en la misma opinión de la Presidencia, respecto á las entidades que debieran contribuir á la realización de dicha obra, por no ser este Ayuntamiento el único obligado á ello, y como quiera que del informe del Arquitecto se deducía que el edificio de la Alhóndiga, no reunía condiciones de solidez para instalar la Audiencia, era de parecer se encargara á dicho funcionario que estudiara si las tenía para establecer los depósitos administrativos que tanto interés entrañan para el Municipio, y que reformando el primitivo proyecto de un edificio Audiencia, Juzgados y Es-

cuela de Artes y Oficios, con la supresión de esta última, por tener ya otro local destinado, se tramitara dicho proyecto, á fin de recabar el apoyo necesario para ejecutarlo, y así se acordó por unanimidad.

Se acordó que antes de autorizar la apertura del sanatorio que trata de establecer la Asociación de la Cruz Roja, en un lugar céntrico de esta ciudad, informe la Comisión ó la Junta local de Sanidad, por lo que pueda afectar á la salud pública.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 12 de Enero de 1899.—Julio Farias.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pablo Sengáriz.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE ENERO DE 1899.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Pablo Sengáriz.—Por acuerdo de S. E., Julio Farias.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia correspondientes á la causa seguida contra Valeriano Ruiz de Godejuela Espinosa, sobre lesiones mutuas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en jurisdicción del Villar de Arnedo, de la propiedad de dicho procesado.

Pesetas.

- 1.^a Una heredad viña en el término de Campoviejo, de cabida tres fanegas; linda Norte, herederos de D. Miguel Orive; E., el dueño; S., herederos de Ramón Sánchez, y O., Isidro Cordón; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150
- 2.^a Otra id., con tres olivos en el término del Regadío, de cabida tres cuartillos; linda N., camino; E., Antonio Fernández; S., Ambrosio Cordón, y O., herederos de Antonia Gil; tasada en veinticinco pesetas..... 25
- 3.^a Otra pajar y era de trillar en el término de la Ampicoda; linda N., Atanasio Eguizábal; E., camino; Sur, Jacinto Espaza, y O., erial; tasada en doscientas pesetas.. 200
- 4.^a Una heredad en el término del Espinillo, con ocho olivos, de cabida dos celemines; linda N., herederos de

- Gregorio Martínez; E., Melquiades Preciado; S., Benito Fernández, y O., Juan Espinosa; tasada en cincuenta pesetas..... 50
- 5.^a Otra id. en el término de Ontanin, con cuatro olivos, de cabida dos cuartillos; linda N., Juan Espinosa; S. y O., herederos de Cosme Sáenz, y E., Leopoldo Romo; tasada en cuarenta pesetas..... 40
- 6.^a Otra id. en Hoyo Gracioso, con doce olivos, de cabida tres celemines; linda Norte, herederos de Santiago Bea; S., sendero; E., Domingo Antonio Bañuelos, y O., herederos de Gaspar Alcalde; tasada en sesenta pesetas..... 60
- 7.^a Otra id. en Hoyo Gracioso, con cinco olivos, de cabida un celemin y un cuartillo; linda N., herederos de D. Juan Simón Pujadas; E., Francisco Cordón, y S. y O., Atanasio Eguizábal; tasada en treinta pesetas..... 30
- 8.^a Otra id. en Hoyo Gracioso, con treinta plantones de olivo, de cabida cuatro celemines; linda N., herederos de Julián Martínez; E. y S., sendero, y O., herederos de Juan Simón Pujadas; tasada en cien pesetas..... 100
- 9.^a Otra id. en el Espinillo, con veintiocho olivos, de cabida seis celemines; linda N., Isabel Vallés; E., sendero; S., herederos de Andrés Alcalde, y O., acequia de riego; tasada en cien pesetas..... 100
- 10. Otra id. en el Arcilar, de cabida diez y siete celemines; linda N., Antonio Cordón; E., Ambrosio Cordón; S., barranco, y O., herederos de José Martínez; tasada en ochenta pasetas..... 80
- 11. Otra id. en la Priora, de cabida diez y siete y medio celemines; linda N., camino; Este, herederos de Luis Bergasa; S., y O., herederos de Eugenio Gil; tasada en..... 125
- 12. Otra id. en el término de la Navabarbecho, de cabida veintidós celemines; linda Norte, barranco; E., Francisco García; S., camino, y O., D. Ramón Octavio; tasada en..... 300
- 13. Otra heredad huerta en el término de la Aguadilla, de cabida diez y seis celemines; linda N., herederos de Francisco Espinosa; E., camino de los Pozos; S., Leopoldo Romo, y O., D. Domingo Antonio Bañuelos; tasada en seiscientas pesetas..... 600

Dicha subasta tendrá lugar el día trece de Abril próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en aquella, deberá consignarse previamente, sobre la mesa del Juzgado ó en un Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S.^a, ante mí, Santiago Milla.

TÉRMINO MUNICIPAL DE AUTOL

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 2826 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA

Conclusión.

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-rresponde al trimestre — PESETAS
52	4. ^a	12		Martínez Sáenz, Severo	Hojalatero	Conde de Autol	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
53	"	"		Pascual Gil, Santiago	Zapatero	Muela, 5	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
54	"	"		Fernández Martínez, José María	Id.	Horno	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
<i>Suma la tarifa 4.^a</i>							444	71 04	515 04	30 90	545 94	136 51
55	5. ^a	1. ^a		González Herce, Rafael	Acopio de granos, caldos, &	Cristo, 10	50	8	58	3 48	61 48	15 37
56	"	"		Lasanta Iguzquiza, Manuel	Alojería	Horno, 5	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
57	"	"		Herreros Herreros, Pedro	Tablajero	Hombria	13	2 08	15 08	" 90	15 98	3 99
58	"	"		Ezquerro González, Gervasia	Id.	Id.	13	2 08	15 08	" 90	15 98	3 99
<i>Suma la tarifa 5.^a</i>							94	15 04	109 04	6 53	115 57	28 88

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de mil novecientas setenta pesetas setenta y cuatro céntimos, y de trescientas seis pesetas cuarenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Autol á 23 de Abril de 1898.—El Secretario, José Colón.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Cillero.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPROVIN

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Consta de 507 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a			Martínez Villar, Santiago	Vendedor al por menor de vinos y aguardientes del país	Mayor, 37	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
2	"			Collado López, Félix	Id.	Arroyo, 6	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
3	"			Ibáñez Clemente, Cipriano	Id.	Cuesta, 7	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
<i>Suma la Tarifa 1.^a</i>							96	15 36	111 36	6 66	118 02	29 52
4	3. ^a			Martínez Mateo, Francisco	Molino una piedra	Extramuros	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"			Albelda Faces, Juan	Id.	Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
<i>Suma la Tarifa 3.^a</i>							40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 30
6	4. ^a			Rica Bargas, Francisco	Herrero	Mayor	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
7	"			Hernández Sancha, Agustín	Carpintero	Id., 9	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
8	"			Fernández Rubio, Santiago	Herrero	Real, 11	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
9	"			Fernández Prado, Juan	Id.	Huertos, 16	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
10	"			Quintanilla Rubio, Emeterio	Veterinario	Real, 2	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
11	"			Sánchez Sánchez, Enrique	Secretario	Juzgado municipal	22	3 52	25 52	1 51	27 03	6 76
<i>Suma la Tarifa 4.^a</i>							110	17 60	127 60	7 61	135 21	38 80

Camprovin á 26 de Abril de 1898.—El Secretario, José Eulecia.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Tricio.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.